

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veinticuatro

<b>REF:</b>	Tutela
<b>RAD.</b>	110014003005-2023-01220-01
<b>De</b>	Nancy Victoria Montufar Benavides
<b>Contra</b>	Secretaría Distrital de Educación Bogotá D.C
<b>Asunto</b>	Nulidad

Correspondería a esta Juzgadora proveer sobre la impugnación formulada contra el fallo emitido en primera instancia; sin embargo, del material que obra en el expediente de este trámite se advierte que, conforme lo narrado en la demanda debió vincularse a la rectora del Colegio la Amistad Localidad de Kennedy, a FOMAG y la FIDUPREVISORA, en tanto que lo pretendido por la accionante es su mínimo vital y seguridad social entre otros derechos fundamentales.

Por la particularidad del caso y del análisis integral del asunto, resultaba perentorio vincular a las entidades referidas, en tanto que podrían tener un interés en las resultas del caso, además podría tener trascendencia en el estudio de fondo de la situación, pues parte del debate acá planteado gira en torno a lo pretendido en cuanto que la accionante está solicitando su pensión. Siendo por tanto indispensable vincular a las personas mencionadas.

Es así que la mencionada irregularidad conlleva a la declaratoria de nulidad de lo actuado, por defectos en la integración efectiva del contradictorio, y por ende, en la notificación de la admisión de la demanda de tutela.

Debe ponerse de presente que, para la debida solución de un reclamo constitucional como el presente, es imperioso que en el curso del trámite se identifiquen plenamente las autoridades involucradas en el caso, y se vinculen en debida forma, a fin de que se pueda realizar el estudio y análisis pertinente e integral.

Así la cosas, no puede llamarse a duda, entonces, que el cabal ejercicio del derecho de defensa depende de la vinculación y debida notificación a los sujetos y entidades que puedan tener interés en una determinada actuación judicial.

**El Tribunal Superior de Bogotá, ha señalado que** *“El juez no puede actuar a espaldas de los sujetos que intervienen o están interesados en la acción de tutela. Ese acto de notificación es consecuencia directa del principio de publicidad y contradicción y, por lo tanto, no es meramente formal, debe surtirse en debida forma y de manera eficaz, es decir, con independencia de la forma adoptada, materialmente debe garantizarse que el acto se haga público, sea puesto en conocimiento del interesado, con el fin de que no se viole el debido proceso”*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Auto 130 de 2004 del Tribunal Superior de Bogotá.

Por lo anterior, se declarara la nulidad de lo actuado en este trámite constitucional a partir del auto admisorio, con miras a que renueve la actuación, conforme a lo antes señalado.

Esta determinación no afecta la validez de las pruebas practicadas ni de las contestaciones suministradas (inc. 2º, art. 138 C.G.P.).

Por lo expuesto, El **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

### **RESUELVE**

Primero: **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado dentro de este trámite de tutela adelantado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad a partir del fallo calendado el 14 de diciembre de 2023, a efectos de que se proceda a vincular a la rectora del Colegio la Amistad Localidad de Kennedy, a FOMAG y la FIDUPREVISORA.

Segundo: Notificar a las partes la presente providencia.

Tercero: **DEVOLVER** la actuación al Juzgado de origen para que se subsane la irregularidad advertida.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95f369f93f9aec7f69117f42125c67e245dbad46f1c4bc6078af40ad96bda51**

Documento generado en 06/02/2024 08:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>